

378R1128

N° L 142/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 5. 78

REGLAMENTO (CEE) N° 1128/78 DEL CONSEJO**de 22 de mayo de 1978****relativo a la celebración del Acuerdo en forma de dos Canjes de Notas por el que se modifica el Acuerdo de 5 de junio de 1970 entre la Comunidad Económica Europea y España sobre determinados quesos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Artículo 1

Vista la Recomendación de la Comisión,

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de dos Canjes de Notas por el que se modifica el Acuerdo, de 5 de junio de 1970, entre la Comunidad Económica Europea y España sobre determinados quesos.

Considerando que, a instancia de España, la Comisión ha abierto consultas con dicho país para examinar nuevamente los precios de determinados quesos consignados en el Acuerdo, de 5 de junio de 1970, entre la Comunidad Económica Europea y España ⁽¹⁾, modificado en último lugar el 22 de julio de 1975 ⁽²⁾; que las Delegaciones de la Comisión y de España han llegado a un Acuerdo y que las disposiciones de dicho Acuerdo son aceptables,

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo en forma de dos Canjes de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1978.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. HEINESEN

⁽¹⁾ DO n° L 245 de 11. 11. 1970, p. 22.⁽²⁾ DO n° L 198 de 29. 7. 1975, p. 1.

ACUERDO

en forma de dos Canjes de Notas por el que se modifica el Acuerdo de 5 de junio de 1970 entre la Comunidad Económica Europea y España sobre determinados quesos

Canje de Notas nº 1

A. Nota de la Comunidad

Ginebra,

Señor,

Como consecuencia de las consultas que se han abierto a instancia de la Delegación española para la modificación de los precios de umbral a la importación a España de determinados quesos, fijados por el Acuerdo, de 5 de junio de 1970, entre España y la Comunidad Económica Europea, hago constar que la Delegación española y la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas han llegado a los siguientes acuerdos:

1. La designación de las mercancías (*artículos*) de la subpartida 04.04 G1 b3 del arancel aduanero español debe modificarse del modo siguiente:

04.04 G1 b3

Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Minolette, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsø, Fynbo, Maribo, Elbo, Molbo, Tybo y Esrom.

2. Los precios de umbral aplicados por España a la importación de quesos, para la campaña 1978/79, se fijarán a partir de los precios que figuran en la lista relacionada a continuación y se modificarán en función de las variaciones del precio de la leche en España mediante la aplicación de los coeficientes que figuran en la misma lista:

Número del arancel aduanero español	Productos	Precio de base (pesetas/100 kg)	Coeficientes
A1 a1	Emmental, en ruedas	25 570,29	14
A1 a2	Emmental, en ruedas	26 623,24	14
A1 b1	Emmental, en trozos	27 026,42	14
A1 b2	Emmental, en trozos	27 904,34	14
A1 c1	Emmental, en trozos	27 746,24	14
A1 c2	Emmental, en trozos	28 715,81	14
A2	Los demás Emmental	26 623,24	14
C2	Quesos de pasta azul	24 558,82	12,25
D1 a y b	Quesos fundidos de Emmental	24 012,66	13
D1 c	Quesos fundidos de Emmental	24 387,51	13
D2 a	Otros quesos fundidos	23 217,65	13
D2 b	Otros quesos fundidos	23 621,32	13
D2 c	Otros quesos fundidos	24 015,60	13
D3	Otros quesos fundidos	26 776,00	13
G1 a1	Parmesano, Grana	25 413,32	17
G1 a2	Los demás (excepto Parmesano)	27 410,80	17
G1 b1	Cheddar	25 056,00	13

Número del arancel aduanero español	Productos	Precio de base (pesetas/100 kg)	Coefficientes
G1 b1	Cheddar (para fundir)	22 944,00	13
G1 b2	Provolone, Asiago	24 743,82	14
G1 b3	Edam	25 288,58	13,02
G1 b4	Quesos de pasta blanda (Camembert, etc.)	—	—
G1 b5	Los demás quesos de pasta blanda	26 677,83	11,25
G1 b6	Los demás	26 677,83	11,25
G1 c1	Quesos frescos	26 677,83	11,25
G1 c2	Los demás quesos frescos	26 677,83	11,25
G2	Los demás	26 677,83	11,25

3. Las dos Delegaciones han reconocido que resulta oportuno seguir con especial atención la evolución de los intercambios durante el año 1978 con objeto de evaluar, en particular, la incidencia de los coeficientes aplicables:

- a los quesos de pasta azul de la subpartida 04.04 C2 del arancel aduanero español,
- a los quesos Edam de la subpartida 04.04 G1 b3 del arancel aduanero español,
- a los quesos de pasta blanda de las subpartidas 04.04 G1 b3, G1 b6, G1 c2 y G2 del arancel aduanero español.

El conjunto del régimen de coeficientes podrá reconsiderarse para la campaña lechera 1979/80, salvo que una de las dos partes solicite proceder a consultas previas.

4. Las dos Delegaciones han acordado proponer que se modifique el Acuerdo, de 5 de junio de 1970, para poder tener en cuenta todas las modificaciones que se han realizado desde dicha fecha.

A la mayor brevedad, se presentará un proyecto de texto nuevo a las respectivas autoridades competentes.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme su acuerdo sobre lo que precede.

Le ruego acepte, señor, el testimonio de mi más distinguida consideración.

*En nombre del Consejo de
las Comunidades Europeas*

B. *Nota de España*

Ginebra,

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Como consecuencia de las consultas que se han abierto a instancia de la Delegación española para la modificación de los precios de umbral a la importación a España de determinados quesos, fijados por el Acuerdo, de 5 de junio de 1970, entre España y la Comunidad Económica Europea, hago constar que la Delegación española y la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas han llegado a los siguientes acuerdos:

1. La designación de las mercancías (*artículos*) de la subpartida 04.04 G1 b3 del arancel aduanero español debe modificarse del modo siguiente:

04.04 G1 b3

Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Minolette, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsø, Fynbo, Maribo, Elbo, Molbo, Tybo y Esrom.

2. Los precios de umbral aplicados por España a la importación de quesos, para la campaña 1978/79, se fijarán a partir de los precios que figuran en la lista relacionada a continuación y se modificarán en función de las variaciones del precio de la leche en España mediante la aplicación de los coeficientes que figuran en la misma lista:

Número del arancel aduanero español	Productos	Precio de base (pesetas/100 kg)	Coeficientes
A1 a1	Emmental, en ruedas	25 570,29	14
A1 a2	Emmental, en ruedas	26 623,24	14
A1 b1	Emmental, en trozos	27 026,42	14
A1 b2	Emmental, en trozos	27 904,34	14
A1 c1	Emmental, en trozos	27 746,24	14
A1 c2	Emmental, en trozos	28 715,81	14
A2	Los demás Emmental	26 623,24	14
C2	Quesos de pasta azul	24 558,82	12,25
D1 a y b	Quesos fundidos de Emmental	24 012,66	13
D1 c	Quesos fundidos de Emmental	24 387,51	13
D2 a	Otros quesos fundidos	23 217,65	13
D2 b	Otros quesos fundidos	23 621,32	13
D2 c	Otros quesos fundidos	24 015,60	13
D3	Otros quesos fundidos	26 735,00	13
G1 a1	Parmesano, Grana	25 413,72	17
G1 a2	Los demás (excepto Parmesano)	27 410,80	17
G1 b1	Cheddar	25 056,00	13
G1 b1	Cheddar (para fundir)	22 944,00	13
G1 b2	Provolone, Asiago	24 743,82	14
G1 b3	Edam	25 288,38	13,02
G1 b4	Quesos de pasta blanda (Camembert, etc.)	—	—
G1 b5	Los demás quesos de pasta blanda	26 677,83	11,25
G1 b6	Los demás	26 677,83	11,25
G1 c1	Quesos frescos	26 677,83	11,25
G1 c2	Los demás quesos frescos	26 677,83	11,25
G2	Los demás	26 677,83	11,25

3. Las dos Delegaciones han reconocido que resulta oportuno seguir con especial atención la evolución de los intercambios durante el año 1978 con objeto de evaluar, en particular, la incidencia de los coeficientes aplicables:

- a los quesos de pasta azul de la subpartida 04.04 C2 del arancel aduanero español,
- a los quesos Edam de la subpartida 04.04 G1 b3 del arancel aduanero español,
- a los quesos de pasta blanda de las subpartidas 04.04 G1 b5, G1 b6, G1 c1, G1 c2 y G2 del arancel aduanero español.

El conjunto del régimen de coeficientes podrá reconsiderarse para la campaña lechera 1979/80, salvo que una de las dos partes solicite proceder a consultas previas.

4. Las dos Delegaciones han acordado proponer que se modifique el Acuerdo, de 5 de junio de 1970, para poder tener en cuenta todas las modificaciones que se han realizado desde dicha fecha.

A la mayor brevedad, se presentará un proyecto de texto nuevo a las respectivas autoridades competentes.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme su acuerdo sobre lo que precede.»

Tengo el honor de confirmarle, en nombre de España, mi acuerdo sobre el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte, señor, el testimonio de mi más distinguida consideración.

(Firma)

Canje de Notas número 2

A. Nota de la Comunidad

Ginebra,

Señor,

En relación con el Canje de Notas efectuado en el día de hoy por nuestras Delegaciones, acerca de la fijación de los precios de base y de los coeficientes de modificación para la campaña lechera española 1978/79 para determinados quesos, así como a la modificación de la subpartida 04.04 G1 b3 del arancel aduanero español, hago constar que, en lo que se refiere a dicha subpartida, cuyo nuevo texto es el siguiente: «Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Mimolette, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsø, Fynbo, Maribo, Elbo, Molbo, Tybo y Esrom», el margen preferencial que separa el precio de umbral *erga omnes* del aplicable a la Comunidad pasa de 6,69 pesetas por kilogramo al 6,30 %. Por consiguiente serán aplicables a las importaciones procedentes de la Comunidad el precio de base de 23 789,32 pesetas por 100 kilogramos y el coeficiente de modificación de 12,25.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme su acuerdo sobre lo que precede.

Le ruego acepte, señor, el testimonio de mi más distinguida consideración.

*En nombre de las
Comunidades Europeas*

B. Nota de España

Ginebra,

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«En relación con el Canje de Notas efectuado en el día de hoy por nuestras Delegaciones, acerca de la fijación de los precios de base y de los coeficientes de modificación para la campaña lechera española 1978/79 para determinados quesos, así como a la modificación de la subpartida 04.04 G1 b3 del arancel aduanero español, hago constar que, en lo que se refiere a dicha subpartida, cuyo nuevo texto es el siguiente: «Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Mimolette, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsø, Fynbo, Moribo, Elbo, Molbo, Tybo y Esrom», el margen preferencial que separa el precio de umbral *erga omnes* del aplicable a la Comunidad pasa de 6,69 pesetas por kilogramo al 6,30 %. Por consiguiente serán aplicables a las importaciones procedentes de la Comunidad el precio de base de 23 789,32 pesetas por 100 kilogramos y el coeficiente de modificación de 12,25.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme su acuerdo sobre lo que precede.»

Tengo el honor de confirmarle, en nombre de España, mi acuerdo sobre el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte, señor, el testimonio de mi más distinguida consideración.

(Firma)